



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS ESTABLECIDAS POR LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO TRAS SU MODIFICACIÓN POR LA LEY ORGÁNICA 3/2020, DE 29 DE DICIEMBRE.

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa.

La **consulta pública estará abierta desde el 19/02/2025 hasta el 05/03/2025** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el anteproyecto/proyecto:

Antecedentes de la norma

El artículo 6.8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que los títulos correspondientes a las enseñanzas reguladas por dicha ley serán homologados por el Estado y expedidos por las Administraciones educativas en las condiciones previstas en la legislación vigente y en las normas básicas y específicas que al efecto se dicten, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 bis 1.d de dicha ley orgánica.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece en su artículo 54 dos nuevas titulaciones: el título de Especialista y el título de Máster de Formación Profesional que se obtiene tras la superación de un curso de especialización de Formación Profesional de grado medio y de grado superior, respectivamente. Asimismo, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, describe las características que deberán tener las titulaciones de acuerdo con los modelos publicados en su anexo XII.

Por otro lado, desde la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha ido avanzando en la emisión de documentos en formato digital.



Procede, por tanto, actualizar la regulación de la expedición de los títulos de acuerdo con la normativa citada anteriormente mediante una norma que derogará el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos y certificaciones académicas y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La publicación del real decreto pretende dar respuesta a los cambios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación con respecto a las características y la regulación de la expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas previstas en dicha ley y los títulos incluidos en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Asimismo, como parte del proceso de transformación digital de la administración pública, existe la necesidad de establecer, por primera vez, en el ámbito de la educación, las características y la expedición de los títulos no universitarios en formato electrónico.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

Teniendo en cuenta la información proporcionada en los párrafos anteriores, es necesario actualizar la norma que regula la expedición de los títulos no universitarios para responder a los cambios derivados de la nueva redacción de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Asimismo, los avances tecnológicos y el desarrollo de nuevas herramientas hace que sea posible que las administraciones educativas competentes en la expedición de los títulos estén en condiciones de asumir este reto.

Objetivos de la norma

El Real Decreto tiene por objeto:

- Regular los requisitos y el procedimiento para la expedición de los títulos y certificaciones académicas oficiales correspondientes a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y los títulos de Especialista y Máster de Formación Profesional, correspondiente a las enseñanzas de los cursos de especialización de Formación Profesional establecidos por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e



integración de la Formación Profesional.

- Establecer los requisitos y el procedimiento para la expedición de los títulos señalados en el punto anterior en formato electrónico.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

El artículo 6.bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que establece que corresponde al Gobierno la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia. De acuerdo con dicho artículo, el rango normativo adecuado para esta regulación es el del real decreto.